

Expte.

DI-1205/2005-6

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA

27 de enero de 2006

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 16 de septiembre de 2005 tuvo entrada en nuestra Institución queja en la que se exponía la situación del joven ..., de 24 años, que padece diversos trastornos psiquiátricos y se encuentra desde hace un año internado en el centro psiquiátrico "Los Robles", ubicado en la provincia de Burgos. Este establecimiento tiene carácter privado y el coste de la plaza asciende a unos 1.500 € mensuales.

El joven ya había estado ingresado en el centro hacía unos años, con motivo de diversas problemáticas que originó siendo menor de edad, asumiendo entonces el coste de su estancia la Diputación General de Aragón. Al cumplir la mayoría de edad, y pese a que el joven había sido objeto de medidas de protección públicas (fue adoptado con 6 años, momento en que ya se empezaban a evidenciar sus trastornos), el Gobierno de Aragón dejó de sufragar la estancia del enfermo en el centro de Burgos, debiendo reintegrarse al domicilio familiar de Zaragoza donde la convivencia se volvió a hacer insostenible.

A medida que ... crecía, su agresividad ha ido en aumento, presentando diversas adicciones y requiriendo dinero continuamente a sus padres adoptivos para sufragarlas. En este sentido, señala la queja que sus padres han sido objeto de continuas agresiones, encontrándose la madre sufriendo depresiones continuas, a lo que se une la precaria economía familiar pues el padre tiene 58 años y se encuentra en situación de desempleo.

Tras diversas gestiones, y ante la falta de solución de la problemática

por parte de las autoridades sanitarias aragonesas, la dirección del Centro "Los Robles" accedió altruistamente al reingreso del joven en atención a la situación familiar y a la positiva adaptación que había tenido el chico en su anterior estancia, encontrándose allí desde el 14 de julio de 2004.

Señala la queja que en el centro de Burgos se encuentran jóvenes y personas mayores de diversas Comunidades Autónomas, sufragando las respectivas administraciones los gastos de estancia, lo que no ocurre en Aragón, por lo que la familia del enfermo sólo puede aportar al establecimiento la pensión que percibe por su discapacidad, encontrándose totalmente en precario y con la posibilidad de que en cualquier momento no se permita al joven continuar allí la terapia.

Segundo.- Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 30 de septiembre de 2005 se solicitó del Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón un informe sobre la cuestión planteada en la queja, en el que se indicara la posibilidad de que el joven fuera internado en un establecimiento público o privado concertado de nuestra Comunidad Autónoma adecuado a su trastorno o de que la entidad pública sufragara la estancia del enfermo en el centro privado en el que se encontraba, teniendo en cuenta el contenido de la Orden de 4 de mayo de 2005 sobre acción concertada en materia de servicios de salud mental.

Reiterada la petición de información en fechas 3 de noviembre y 13 de diciembre de 2005, en el momento de redactar estas líneas no se ha recibido el informe solicitado.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución era conocedora de la situación del joven ... con anterioridad a la formulación de la queja que ha dado origen al presente expediente, habiéndose venido contactando de forma periódica con la familia para interesarnos por la problemática. En este sentido, la Administración ya nos había remitido varios informes sobre el particular. Así, en el año 2003 el Justicia se dirigió al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón exponiendo la situación del enfermo (Expte. 983/2003) y recibándose en el mes de noviembre el siguiente informe:

"Según consta en el informe emitido sobre el particular por la Dirección de Area de Salud Mental y Drogodependencias del Servicio Aragonés de Salud, el Sr. ... que padece retraso mental asociado a epilepsia y diversos trastornos del comportamiento, teniendo reconocido un grado de minusvalía del 69%, fue ingresado, en el año 1999, en la Unidad de Media Estancia

“Profesor Rey Ardid” de Zaragoza, cuya actividad va dirigida al tratamiento del trastorno mental severo, esquizofrenias y otras psicosis. Si bien, el equipo terapéutico de la Unidad desaconsejó y desestimó su ingreso en dicho centro, sugiriendo como recurso más adecuado un centro específico de tipo educativo, un taller o centro ocupacional.

Posteriormente en el año 2002, el caso de D. ... vuelve a ser presentado a la Comisión de Ingresos y reevaluado en febrero de 2003. Tras un análisis exhaustivo y detallado del caso por los miembros de la mencionada Comisión, contando con la presencia del Servicio de Psiquiatría del Hospital Clínico Universitario, se condicionó la aceptación de su ingreso en la Unidad de Media Estancia Alfonso V del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica “Ntra. Sra. Del Pilar” de Zaragoza, a la valoración que efectuara el equipo terapéutico de dicha Unidad. Este equipo recomendó la inclusión del Sr. ... en un Programa de Centro de Día, desde donde se pueda prestar apoyo al enfermo y a su familia, incluyéndolo en un plan terapéutico apropiado a sus características.

Desde junio del presente año acude al Centro de Día “Romareda” de forma regular, desde donde se trabajan los aspectos clínicos y rehabilitadores que el caso requiere, no considerando el equipo terapéutico que lo atiende que sea necesaria una nueva valoración por parte de la Comisión Técnica de Ingresos Psiquiátricos de la Comunidad Autónoma de Aragón”

Presentada posteriormente una nueva queja al haberse agravado la situación personal y familiar del enfermo (Expte. 803/2004), la entidad pública nos remitió en septiembre de 2004 otro informe ante nuestra solicitud en el que tras exponer nuevamente las consideraciones indicadas en el anterior, continuaba señalando lo siguiente:

“... En julio del año 2003, el interesado inicia tratamiento en el Centro de Día Romareda, desde donde se trabajan los aspectos clínicos y rehabilitadores que el caso requiere. En concreto y según consta en el informe remitido al respecto por el Psiquiatra-Coordenador del centro, el paciente ha participado en grupos de taller, orientación vocacional, terapia y ocio y tiempo libre.

A través de estos grupos se ha intentado que comience a superar parte de sus problemas, tales como tolerar la frustración, anticipar las consecuencias derivadas de sus actos, demorar su descarga emocional, adecuar su comportamiento a las normas imperantes en los distintos espacios, mejorar su integración social, llevar a cabo las tareas encomendadas con constancia y tener una mayor conciencia de sus dificultades.

En contraste con los logros conseguidos en el centro, lo cierto es que en el grupo familiar persiste una fuerte problemática que da lugar a una difícil

convivencia, sintiéndose los padres impotentes a la hora de manejar los trastornos de comportamiento heteroagresivo que padece el Sr.

Conocedores de la situación familiar y como medidas a adoptar para hacer frente a la situación, desde el Centro de Día Romareda se está trabajando a fecha de hoy en dos direcciones: una alianza terapéutica con la familia, suministrando apoyo a la pareja parental, intentando establecer unas normas mínimas que puedan disminuir el índice de conflictividad y enfrentamiento. Al propio tiempo y como parte de la estrategia desarrollada en el centro, se ha solicitado para este paciente una plaza en un piso supervisado... “

Segunda.- Son de aplicación al caso expuesto en la queja los siguientes preceptos:

Artículo 43 de la Constitución española de 1978:

“1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto...”

Artículo 20 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:

“Sobre la base de la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el sistema sanitario general y de la total equiparación del enfermo mental a las demás personas que requieran servicios sanitarios y sociales, las Administraciones Sanitarias competentes adecuarán su actuación a los siguientes principios: ...

3. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales.

4. Los servicios de salud mental y de atención psiquiátrica del sistema sanitario general cubrirán, asimismo, en coordinación con los servicios sociales, los aspectos de prevención primaria y la atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de salud en general “

Por su parte, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, dispone lo siguiente:

Artículo 2º : *“Los principios generales en los que se inspira la presente ley son los siguientes:*

a) *Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones hacia todos los factores determinantes de la misma en los campos de la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e integración social...*

e) *Coordinación de los recursos sanitarios, sociosanitarios y de salud laboral...*”

Artículo 3º : “1. *Son titulares de los derechos y deberes contemplados en la presente ley aquellas personas que tengan su residencia en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón...*”

Artículo 4º : “1. *Todos los titulares a que se refiere el artículo anterior gozarán de los siguientes derechos:...*

c) *A una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales “*

Artículo 30 : “*El Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios de que dispone, llevará a cabo las siguientes actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria:...*

d) *La atención sociosanitaria en coordinación con los servicios sociales.*

f) *La atención, promoción, protección y mejora de la salud mental “*

Artículo 53 : “2. *Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales y sociosanitarios “*

Y el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, atribuye a este organismo el desarrollo de las funciones de promoción y mejora de la salud mental y la prestación de la asistencia psiquiátrica.

Por su parte, el Decreto 41/2005, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, de organización y funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón señala que, en coordinación con los servicios sociales, se establecerán los mecanismos y recursos necesarios que permitan, en condiciones de equidad:

a) *Alternativas residenciales que permitan el mantenimiento del paciente en el medio comunitario e integradas en los programas de rehabilitación psicosocial del Sector.*

b) Reinserción social y laboral de los pacientes

Tercera.- La necesidad de atención psiquiátrica en centro adecuado que plantea la queja refleja una demanda que viene reproduciéndose con asiduidad en nuestra Institución por los ciudadanos afectados, especialmente cuando el enfermo ha desbordado las posibilidades de atención domiciliaria por la negativa a la toma de medicación, agresividad o trastornos conductuales.

Así, las quejas ponen de manifiesto la insuficiencia de plazas públicas o concertadas en centros residenciales sin que las familias puedan asumir, en la mayoría de los casos, el coste privado de estas estancias, habiéndose constatado que cuanto más complicada es la situación del enfermo (pluripatologías, trastornos asociados, cronicidad, agresividad, conductas asociales, consumos tóxicos...) mayores obstáculos se encuentran para su internamiento.

Cuarta.- Siendo conscientes de que en materia de servicios de salud mental la red asistencial general presenta lagunas y deficiencias, valoramos de forma positiva el esfuerzo que se está realizando en nuestra Comunidad Autónoma por intentar mejorar la atención que se presta y suplir las carencias de recursos intermedios y terapéuticos para estos enfermos.

En este sentido se orienta la Orden de 4 de mayo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se incorporan al Anexo I de la Orden de 29 de octubre de 2004, que regula la acción concertada en materia de prestación de sanitarios, la relación de servicios de salud mental, atención a las drogodependencias y atención bucodental infantil, susceptibles de ser concertados con proveedores ajenos al Sistema de Salud de Aragón, que incluye entre los servicios de salud mental que pueden ser concertados la atención y cuidados en centros de salud mental, el internamiento en unidades residenciales rehabilitadoras de media y larga estancia, así como la atención y cuidados en centros de día, pisos tutelados y centros de inserción.

Quinta.- En el caso objeto de queja nos encontramos con un enfermo cuya patología psiquiátrica y conductual puede implicar un riesgo para sí mismo y para terceros si no se le asiste adecuadamente. Su internamiento en establecimiento especializado está recomendado en diversos informes médicos y avalado por la experiencia de imposibilidad de atención domiciliaria y su evolución en el centro psiquiátrico de Burgos.

No pudiendo la Administración sanitaria ofrecer al paciente la asistencia que precisa (recurso adecuado, lista de espera...), debería valorarse la posibilidad, en aplicación de la normativa recientemente aprobada, de concertar la estancia del enfermo en el establecimiento privado

que dispone de los medios precisos para afrontar su dolencia, teniendo en cuenta que se trata de una persona joven que, con la adecuada terapia, podría llegar a normalizar su vida.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que por parte del Departamento de Salud del Gobierno de Aragón se adopten las medidas oportunas para prestar la debida asistencia al joven ..., valorándose la posibilidad de concertar el ingreso del enfermo en el establecimiento terapéutico de nuestra Comunidad Autónoma adecuado a su patología o, en su caso, sufragar el coste de la estancia del joven en el centro psiquiátrico de Burgos donde se encuentra desde hace un año presentando una buena adaptación y evolución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE